



ayl

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

REG.: 70.196 - 28.08.2007

DICTAMEN N° 053

VALPARAÍSO,

02 OCT 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas, Sr. Fernando Guerra Godoy, quien, en representación de "Omnilife de Chile S.A.", requiere que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que individualiza como "EGO PLANT".

Ficha técnica del producto; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección IV del Arancel Aduanero; Nota legal Nacional N° 1, Sección IV; Capítulo 22; Partida 22.02; Notas Explicativas; Artículo 480 del Reglamento Sanitario de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, según información proporcionada por los interesados, dicha bebida se presenta en botella de 200 ml. y se encuentra compuesta por: agua carbonatada (diluyente), fructosa (edulcorante), color natural de caramelo (colorante), sabor herbal (saborizante natural), ácido cítrico (acidulante), benzoato de sodio (conservante), citrato de sodio (estabilizante), vitamina E, vitamina D y vitamina B12.



Que, el saborizante herbal, acorde a hoja técnica, corresponde a un líquido, color pardo, sabor característico, de una densidad (D/20/20) de 0,965 a 0,9875, con un contenido de alcohol etílico de 40 a 46,5% en volumen, que se emplea en bebidas refrescantes en razón de 4,5 ml/l.

Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes....."

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

Que, la Sección IV del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 22, comprende las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Que, la Nota Legal Nacional N° 1 de la Sección IV expresa: "Los productos alimenticios se considerarán como aptos para el consumo humano cuando cumplan con las exigencias que estipula el Reglamento Sanitario de Alimentos y su importación estará condicionada a dichas normas".

Que, la Nota N° 3 del Capítulo 22 expresa: "En la partida 22.02, se entiende **por bebidas no alcohólicas**, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5% vol.

Que, la Pda. Arancelaria 22.02 abarca el agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida N° 20.09.

Que, la expresión "**agua gaseada**" designa el agua potable cargada de dióxido de carbono bajo presión.

Que, por su parte, el Artículo 480 del Reglamento Sanitario de Alimentos define a la bebida de fantasía como: "aquella bebida analcohólica que no contiene jugos de frutas o sus extractos, o que ha sido adicionada de éstos pero en cantidad tal que su contenido de sólidos solubles de fruta es menor al 10% m/m".

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, el producto denominado "**Ego Plant**" constituye una bebida analcohólica, carbonatada, sin extracto de jugos de frutas, sin azúcar, apta para el consumo humano, procediendo su clasificación por la partida arancelaria 2202.9050, como bebida de fantasía gasificada, sin azúcar.

Que, en mérito de lo anterior, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1.- Producto denominado "**Ego Plant**", presentado en botella de 200 ml, conteniendo una bebida constituida a base de agua carbonatada, edulcorante natural, ácido cítrico, saborizante natural, vitaminas, sin alcohol, su clasificación procede por la Subpartida 2202.9050 del Arancel Aduanero.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VVM/ATR/ESF/IAR/iar
07.09.2007
70.196-07

024

023